

a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de expropiación.

4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago de los mismos, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

#### **Decimoséptimo.**

El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, momento a partir del cual quedará sin vigencia al Acuerdo de 10 de junio de 1999, regulador del ejercicio de la fiscalización limitada previa, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.»

## Consejería de Trabajo y Política Social

### **2672 Resolución de 23-02-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para Colegio Oficial de Farmacéuticos.- Exp. 1/99.**

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Colegio Oficial de Farmacéuticos, (Código de Convenio número 3000242) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 12-01-05 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06-06-1981).

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de febrero de 2005.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

En la ciudad de Murcia, siendo las 12 horas del día doce de enero de dos mil cinco, y en los locales del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, se reúnen los siguientes señores: Don José Carlos Moreno Bravo y don Juan Desmonts Gutiérrez, quienes intervienen en nombre y representación de la empresa «Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia» y de otra, doña Asunción Sáez Sánchez, Delegada de Personal suplente, quien interviene en nombre y representación de los trabajadores de la empresa, con objeto de revisar la tabla salarial correspondiente al año 2005, según artículo 20 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Llegándose a los siguientes acuerdos:

#### **Artículo 20.- Salario.**

La tabla salarial anual vigente al 31 de diciembre de 2004, una vez adaptada con la correspondiente revisión salarial que ha habido que aplicar según lo pactado el pasado 26 de enero de 2004, se incrementará en un 2'5 por 100 para el año 2005, siendo en consecuencia la que se transcribe como anexo del presente pacto.

#### **Artículo 23.- Plus de transporte.**

El Plus de transporte se incrementa automáticamente en el mismo porcentaje que aumenta la tabla salarial correspondiente, e igualmente en la revisión que corresponda, según lo pactado en dicho Convenio Colectivo.

#### **Artículo 42.- Revisión Salarial.**

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2005 un incremento superior al 2'5% respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 2004, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2005 sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2006, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 2005 durante el primer trimestre del año 2006.

Todas las demás cláusulas del Convenio de Empresa publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 11 de febrero de 1999 y en el del 10 de noviembre de 1999, más la prórroga por años consecutivos firmada el 19 de noviembre de 2001, siguen vigentes.—**José Carlos Moreno Bravo, Asunción Sáez Sánchez, Juan Desmonts Gutiérrez.**

## TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2005

|                                                                                  | MENSUAL | TOTAL<br>ANUAL |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------|
| <b>TITULADOS</b>                                                                 |         |                |
| Titulado Grado Superior                                                          | 1887,54 | 30200,64       |
| Titulado Grado Medio                                                             | 1449,65 | 23194,40       |
| <b>ADMINISTRATIVOS</b>                                                           |         |                |
| Director de Administración                                                       | 1661,42 | 26582,72       |
| Jefe Superior                                                                    | 1368,75 | 21900,00       |
| Jefe de 1. <sup>a</sup>                                                          | 1274,06 | 20384,96       |
| Jefe de 2. <sup>a</sup>                                                          | 1212,64 | 19402,24       |
| Oficial Superior                                                                 | 1185,65 | 18970,40       |
| Oficial de 1. <sup>a</sup>                                                       | 1054,79 | 16876,64       |
| Oficial de 2. <sup>a</sup>                                                       | 1008,83 | 16141,28       |
| Auxiliar Telefonista                                                             | 825,05  | 13200,80       |
| Aspirante 16 a 17 años                                                           | 581,52  | 9304,32        |
| <b>PERSONAL DE INFORMÁTICA</b>                                                   |         |                |
| Jefe de Informática                                                              | 1368,75 | 21900,00       |
| Programador                                                                      | 1157,27 | 18516,32       |
| Operador de Teclado                                                              | 960,56  | 15368,96       |
| <b>PERSONAL DEL CIM</b>                                                          |         |                |
| Director/a                                                                       | 2097,04 | 33552,64       |
| Técnico/a                                                                        | 1887,54 | 30200,64       |
| Auxiliar                                                                         | 1008,83 | 16141,28       |
| <b>PERSONAL NO TITULADO</b>                                                      |         |                |
| Auxiliar de Laboratorio                                                          | 1008,83 | 16141,28       |
| <b>PERSONAL DE COMUNICACIÓN,<br/>RELACIONES EXTERNAS Y<br/>JUNTA DE GOBIERNO</b> |         |                |
| Director/a del Gabinete de<br>Comunicación                                       | 2569,98 | 41119,68       |
| Técnico en Comunicación                                                          | 1340,30 | 21444,80       |
| <b>PERSONAL AYUDANTE<br/>COF SUBALTERNO</b>                                      |         |                |
| Conserje                                                                         | 825,05  | 13200,80       |
| Ordenanza de 1. <sup>a</sup>                                                     | 825,05  | 13200,80       |
| Ordenanza de 2. <sup>a</sup>                                                     | 787,54  | 12600,64       |
| Botones de 17 años                                                               | 503,45  | 8055,20        |
| Botones de 16 años                                                               | 457,46  | 7319,36        |
| PLUS TRANSPORTE                                                                  | 26,62   | 319,44         |

## Consejería de Trabajo y Política Social

**2673 Resolución de 23-02-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones. Exp. 19/02.**

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones, (Código de

Convenio número 3001055) de ámbito Sector, suscrito con fecha 21-01-05 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

**Resuelvo**

**Primero.** Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de febrero de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

**Acta de la reunión celebrada por la comisión paritaria del Convenio de Trabajo para empleados de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia, para establecer la tabla salarial y demás emolumentos que han de tener vigencia para el año 2004 y el año 2005, según el texto del Convenio firmado el día 14.04.02 y publicado en el BORM número 124 de fecha 30.05.02, con vigencia para los años 2002 al 2005.**

En Murcia, siendo las 18,00 horas del día 21 de Enero del 2005, previamente convocados al efecto, se reúnen en la Sala de Juntas del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, sito en la calle Huerto Cadená, 2, bajo, edificio Parque, de esta capital, la Comisión Paritaria de este Convenio compuesta por los representantes de la parte Económica y Social, que en prueba de conformidad la firman.

Abierta la sesión por el Sr. representante de la Parte Económica, se hace saber a los asistentes que la finalidad de esta reunión es establecer la Tabla Salarial definitiva y demás emolumentos para los años 2004 y 2005, tal y como quedó reflejado en el apartado segundo del Art. 4.º del Texto del Convenio firmado el 11 de Abril de 2002.

1. Se tiene un cambio de impresiones, por los reunidos, acordándose que una vez que el IPC real del año 2004 ha sido del 3,2 % se proceda a redactar la Tabla Salarial para dicho año con un incremento sobre la de 2003 del 4,2% (3,2% más un punto que prevé el texto del Convenio firmado el 11.04.02).

2. Que el Plus de Productividad y Convenio en el 2004 sea de 118,75 Euros.

3. Que la Ayuda para estudios en 2004 sea de 200,14 Euros.